

Sobre la posibilidad de realizar **sesiones telemáticas** os remitimos la siguiente información:

La Disposición Final Segunda del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al Covid-19, prevé la modificación de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, al objeto de hacer posible que los órganos colegiados de las entidades locales puedan desarrollar su actividad a distancia a través de medios electrónicos válidos, en situaciones excepcionales en las que no resulte posible el normal funcionamiento de régimen presencial.

En concreto, se añade un nuevo apartado 3 al artículo 46 con el siguiente tenor literal:

"(...) En todo caso, cuando concurren circunstancias excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso. A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten».

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, la celebración de sesiones telemáticas se ciñe, pues, a la concurrencia de situaciones excepcionales.

Para mayor garantía, estas circunstancias excepcionales deberán ser expresamente motivadas por quien convoca dichas sesiones (Alcaldía, Presidencia o quienes les sustituyan), estando lógicamente sujetas al posible control judicial de esta apreciación.

Así mismo, cuando concurren estas circunstancias y se haga necesario la celebración de sesiones telemáticas se han de realizar a través de herramientas o aplicaciones que cumplan con el Esquema Nacional de Seguridad. Ha de quedar garantizada la seguridad tecnológica, además de que se cumplan todos los extremos que indica el citado precepto.